

## DISTRITO JUDICIAL ANTIOQUIA



### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA ANTIOQUIA

Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Radicado</b>	05 390 40 89 001 <b>2023 00177</b> 00
<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular
<b>Demandante</b>	Cooperativa de Ahorro y Crédito - COOTRAMED
<b>Demandado</b>	Nidia Astrid Cardona Caro
<b>Providencia</b>	A.I No. <b>017</b> de 2023
<b>Asunto</b>	Libra mandamiento de pago

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que se cumplen a cabalidad con las disposiciones de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, así como lo regulado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022; además, que existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo reclama el artículo 422 del Estatuto Procesal en cita, la cual está contenida en un título que cumple con las exigencias para su validez contempladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que resulta procedente librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada - Antioquia,**

#### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOTRAMED**, identificada con Nit. 890905859-3, y en contra de la señora **NIDIA ASTRID CARDONA CARO**, identificada con C.C. **32.107.014**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **DIEZ MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M. L. (\$ 10,158,848)**, como saldo de capital insoluto, incorporado en el pagaré No. 759939.
- b) Por concepto de intereses moratorios posteriores a la exigibilidad del pagaré, liquidados sobre el saldo de capital vencido desde el 21 de julio de 2023 y hasta obtener el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c) Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** el trámite reglado en los artículos 422, 424, 440 y demás concordantes del Código General del Proceso; 619, 621, 671 y s.s. y 883 y en general, demás alusivos del Código de Comercio, y la Ley Sustantiva Civil.

**TERCERO:** Notifíquese este auto a la parte ejecutada en la forma dispuesta en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones de mérito como lo establece el canon 442 ibídem, si a bien lo tiene, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y los anexos. Notificación que también se podrá realizar en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** Se reconoce personería a la abogada **MARÍA DE JESÚS FLOREZ ARVILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía 57.443.076 y portadora de la Tarjeta

Profesional 95.248 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido por la empresa demandante.

**NOTIFÍQUESE**



**LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA**

**Juez**

**CERTIFICO**

En la fecha **8** de **febrero** de **2024**, se notifica el auto precedente por **ESTADOS ELECTRONICOS No. 004**, fijado a las 8:00 a.m.

**HECTOR FABIAN AGUILERA BETTIN**  
Secretario